

Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS, LIC. JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ, LIC. JESÚS ALFONSO MARROQUIN BARAJAS, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo subsecuente "PEF 2016", los Anexos 20 Y 20.2 del, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé un Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, en los sucesivos "EL FONDO", con una asignación para el Estado de Jalisco de \$502,337,137.49 (Quinientos dos millones, trescientos treinta y siete mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.).
2. En cumplimiento a lo preceptuando en el artículo 11 del "PEF 2016", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los Lineamientos de Operación de "EL FONDO", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.
3. El ejercicio y aplicación de los recursos de "EL FONDO" se deben realizar conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a la Unidad de Política y Control Presupuestario, en lo subsecuente "LA UPCP", solicitud de recursos de "EL FONDO" en términos del numeral 12, inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS".
5. El presente convenio comprende el monto de recursos registrado al último día hábil del mes de marzo de 2016 para "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto de proyectos menores a diez millones de pesos, para ejecutarse con cargo a recursos de "EL FONDO", de conformidad con lo previsto en el numeral 15 de "LOS LINEAMIENTOS".

## DECLARACIONES:

- I. Declara el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que concurre a la celebración del presente convenio por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido de los CC. Roberto López Lara y Héctor Rafael Pérez Partida, en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 6 fracciones I y IV, 8, 9, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y IV, 14 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables. Por otra parte, declaran individualmente los representantes de las Secretarías General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, que

### I.1. La Secretaría General de Gobierno:

I.1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.

I.1.3. Su titular el Mtro. Roberto López Lara, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 13 fracciones I, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

### I.2. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"):

I.2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

I.2.4. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado.



**I.2.5.** De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

**I.2.6.** Su titular el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,

**I.2.7.** De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

**II. Declara el "EL MUNICIPIO" que :**

**II.1.** Es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

**II.2.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

**II.3.** Los ciudadanos Lic. Héctor Álvarez Contreras, Lic. Jaime Salvador Lupercio Pérez, Lic. Jesús Alfonso Marroquin Barajas, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II, 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.



II.4. Para los efectos de obligarse en los términos de este convenio conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 13, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento del **"EL MUNICIPIO"** por unanimidad de votos autorizó a:

II.4.1. 1) Que los CC. Lic. Héctor Álvarez Contreras, Lic. Jaime Salvador Lupercio Pérez, Lic. Jesús Alfonso Marroquín Barajas, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, celebren y suscriban el presente convenio con el **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución del proyecto de obra pública, contemplado en el otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, donde se encuentra previsto el **"EL FONDO"**; 2) Que el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal reciban el recurso correspondiente para canalizarlo exclusivamente a la ejecución de la obra pública validada por la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3) A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al **"EL MUNICIPIO"**, para que realice las retenciones necesarias, hasta por la cantidad de **\$5.000.000,00**, (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio, en el entendido de que si la obra fuese continuada durante posteriores administraciones y ejercicios presupuestales, se prorrogará automáticamente la mencionada autorización para afectación de las aportaciones, las autorizaciones que se señalan en la presente declaración, constan en la respectiva acta de ayuntamiento, que para tales efectos presentó el **"EL MUNICIPIO"**.

II.4.2. Que conocen y se adhieren a **"LOS LINEAMIENTOS"** para los efectos de la aplicación de los recursos transferidos al **"EL MUNICIPIO"**, asumiendo la responsabilidad como instancia receptora, ejecutora y administradora final de dicho recurso federal.

III. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXVI, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción I y II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones I y II, 13, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 38 fracciones V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos económicos que entrega el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "EL MUNICIPIO", con cargo al "EL FONDO", para la realización de los proyectos de infraestructura urbana y social menores a diez millones de pesos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", mismo que se refiere en el anexo de este convenio.

**SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.** De acuerdo con "LAS DISPOSICIONES", y ministraciones que hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", entrega en dos ministraciones, la primera en el mes de mayo, la segunda a más tardar en el mes de julio de este año 2016, por un monto total a "EL MUNICIPIO" por la cantidad de \$5.000.000,00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con los establecido en el artículo 11 del "PEF 2016" y en el numeral 15 de "LOS LINEAMIENTOS".

Para la segunda ministración de recursos "LOS PROYECTOS" deberán estar alineados con la finalidad de "EL FONDO" a que se refiere el artículo 11, primer párrafo del "PEF 2016".

**TERCERA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá a la Auditoría Superior de la Federación el uno al millar de los proyectos convenidos para su fiscalización, asimismo, podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado a "EL FONDO" para su administración, de conformidad con el artículo 11, fracción VI del PEF 2016 y los numerales 27 y 28 de "LOS LINEAMIENTOS".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Previo a la entrega de los apoyos económicos "EL MUNICIPIO", deberá aperturar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos, informando de ello por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 18 de "LOS LINEAMIENTOS".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, transferirá al "EL MUNICIPIO", los apoyos económicos vía subsidios, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual "EL MUNICIPIO" ya deberá contar con una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior.

"EL MUNICIPIO" se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, únicamente en "LA CUENTA", por lo que no se podrá traspasar a otra cuentas bancarias, los pagos relacionados directamente con la ejecución de las obras deberán realizarse exclusivamente desde "LA CUENTA" apertura para el presente convenio.

**QUINTA.-** Los recursos de "EL FONDO" no pierden el carácter federal y tendrán como destino específico "LOS PROYECTOS" descritos en el anexo de este instrumento, los cuales deberán estar situados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".



De conformidad con el numeral 25 de "LOS LINEAMIENTOS" los recursos por ninguna circunstancia se podrán destinar a gasto corriente, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en la cláusula Décima Primera, conforme a lo señalado en el numeral 26 de "LOS LINEAMIENTOS".

En términos de lo dispuesto en el numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", "LOS PROYECTOS" con cargo a "EL FONDO", cuando corresponda, deberán sujetarse a los costos paramétricos que ponga a disposición La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal de internet.

Los recursos de "EL FONDO" no podrán utilizarse como contraparte estatal con otros programas y/o fondos federales.

**SEXTA.-** La realización de "LOS PROYECTOS" descritos en el anexo de este convenio se llevará a cabo conforme al calendario de ejecución que se establezca en el expediente técnico a que se refiere el numeral 12, inciso b), de "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos entregados a "EL MUNICIPIO" deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal 2016, en caso contrario, éstos y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a "LA TESOFE", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con relación a lo anterior, las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de "LOS PROYECTOS" se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o bien
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

**SÉPTIMA.- DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de "EL FONDO" podrán destinarse única y exclusivamente al aumento y mejora de las metas de "LOS PROYECTOS" que integran la cartera descrita en el ANEXO del presente convenio, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, para lo cual, deberán estar vinculados a compromisos formales de pago antes del vencimiento del calendario de ejecución de cada proyecto. En caso contrario los rendimientos financieros deberán reintegrarse a "LA TESOFE", de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que se tengan economías o remanentes derivados de la ejecución de "LOS PROYECTOS", deberán ser reintegrados a "LA TESOFE".

**OCTAVA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** "EL MUNICIPIO", deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos transferidos a través de este convenio, en apego a lo establecido en el numeral 32 de "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 31 de "LAS DISPOSICIONES", "LOS MUNICIPIOS" son responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

**NOVENA.- DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.-** Para el seguimiento de la ejecución de "LOS PROYECTOS", "EL MUNICIPIO" en los términos de lo establecido en el numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS" deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y conforme a los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o a los que en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMA.- DE LA AMPLIACIÓN DE CALENDARIO.-** En caso de situaciones de supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el presente convenio, "EL MUNICIPIO", deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que ésta a su vez solicite a la Unidad de Políticas y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA UPCP", dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS INDIRECTOS.-** Se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir erogaciones por concepto de gastos indirectos atribuibles a la ejecución de "LOS PROYECTOS". "EL MUNICIPIO" deberá asegurarse que éstos no excedan el porcentaje antes mencionado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.-** "EL MUNICIPIO" deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y legislativo, Federal y local, el total acceso de la información documental contable y de cualquier otra índole relacionada con "LOS PROYECTOS" realizados con los recursos de "EL FONDO".

De igual forma en apego al numeral 33 de "LOS LINEAMIENTOS", "EL MUNICIPIO", asumirán plenamente y por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con "LOS PROYECTOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública en que incurran los servidores públicos municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable, de conformidad por el numeral 34 de "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL MUNICIPIO", deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo del Estado, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para "LOS PROYECTOS" objeto del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el numeral 35 de "LOS LINEAMIENTOS".





**DÉCIMA TERCERA.- DIFUSIÓN.-** El municipio deberá publicar y actualizar de manera trimestral en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de la obra, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros de **"LOS PROYECTOS"**, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En apego a lo establecido en el numeral 38 de **"LOS LINEAMIENTOS"**, en la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se entregan a **"EL MUNICIPIO"** para **"LOS PROYECTOS"**, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral, por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los mismos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Adicionalmente, en los proyectos de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos de **"EL FONDO"**, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con cargo a los recursos federales del Gobierno de la República"*.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** **"EL MUNICIPIO"** deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de **"LOS PROYECTOS"**. Asimismo, en apego a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrá suspender la ministración de los recursos federales cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla con los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los apoyos económicos de conformidad con el calendario de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento, sin que traspase el presente ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
  - 1. Que el **"MUNICIPIO"** destine los recursos federales previstos en el presente convenio a fines distintos a los establecidos en el mismo.
  - 2. Que el **"MUNICIPIO"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, el **"MUNICIPIO"** deberá reintegrar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones legales aplicables.



**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES"**, acuerdan que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.- interpretación.- "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones que **"LAS PARTES"** se hagan en relación con este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la cláusula vigésima primera de este convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**: Av. Corona N°31, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01-33-3668-17-00 extensión 33302.

**"EL MUNICIPIO"**: Calle Reforma número 2, Presidencia Municipal, Centro, C.P. 45430, Teléfono, (01373) 7341024,7340332 7340002,7340971 7340394 7340085, 7341099.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 03 días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

Gobernador Constitucional del Estado de  
Jalisco

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

Por **"EL MUNICIPIO"**

Presidente Municipal

Lic. Héctor Álvarez Contreras





Secretario General de Gobierno

Mtro. Roberto López Lara

Síndico

Lic. Jaime Salvador Lupercio Pérez



Secretario de Planeación, Administración  
y Finanzas

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida

Encargado de la Hacienda Municipal

Lic. Jesús Alfonso Marroquin Barajas



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO